



General	COG	CABMS	CGI		
Ciclo Ingresos	Devengado	Recaudado			
Ciclo Egresos	PreC	ComP	CrPg	MovB	CtaBn
Ingresos	Estructura	Adecuación	Consulta Documento	Consulta Lista	
Egresos	Estructura	Adecuación	Consulta Documento	Consulta Lista	
Contable	Asientos Póliza	Consulta Balanza	Reporte Balanza	Auxiliar Detalle	Auxiliar Concentrado
Patrimonio	Nota Entrada	Nota Salida	Movimiento kardex	Inventario	Resguardo
				Plan Cuentas	Matriz Conversión

Clasificador por Objeto del Gasto

Alta | Edita | Baja | Maximizar | Minimizar | Exporta | Cerrar

Capítulo

- 1000 - SERVICIOS PERSONALES
- 2000 - MATERIALES Y SUMINISTROS
- 3000 - SERVICIOS GENERALES
- 4000 - TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS
- 5000 - BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES
 - 5100 - MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION
 - 511 - Muebles de oficina y estantería
 - 5111 - Muebles de Oficina y Estantería
 - 512 - Muebles, excepto de oficina y estantería
 - 513 - Bienes artísticos, culturales y científicos
 - 514 - Objetos de valor
 - 515 - Equipo de cómputo y de tecnología de la información
 - 5151 - Equipo de Cómputo y Tecnologías de la Información
 - 519 - Otros mobiliarios y equipos de administración
 - 5191 - Otros Mobiliarios y Equipos de Administración
 - 5200 - MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO
 - 521 - Equipos y aparatos audiovisuales
 - 5211 - Equipos y Aparatos Audiovisuales
 - 522 - Aparatos deportivos

Clasificador por Objeto del Gasto

Alta | Edita | Baja | Maximizar | Minimizar | Exporta | Cerrar

- 576 - Equinos
- 577 - Especies menores y de zoológico
- 578 - Árboles y plantas
- 579 - Otros activos biológicos
- 5800 - BIENES INMUEBLES
 - 581 - Terrenos
 - 582 - Viviendas
 - 583 - Edificios no residenciales
 - 589 - Otros bienes inmuebles
- 5900 - ACTIVOS INTANGIBLES
 - 591 - Software
 - 5911 - Software
 - 592 - Patentes
 - 593 - Marcas
 - 594 - Derechos
 - 595 - Concesiones
 - 596 - Franquicias
 - 597 - Licencias informáticas e intelectuales
 - 5971 - Licencias informáticas e intelectuales
 - 598 - Licencias industriales, comerciales y otras



Plan de Cuentas Contables Catálogo

Alta | Editar | Baja | (F2) | Cerrar

Catálogo de Cuentas

No. Cue...	Descripción	T	Grupo
1.2.4	Bienes Muebles	A	
1.2.4.1	Mobiliario y Equipo de Administración	A	
1.2.4.1.1	Muebles de Oficina y Estantería	D	
1.2.4.1.2	Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	D	
1.2.4.1.3	Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información	D	
1.2.4.1.9	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración	D	
1.2.4.2	Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	A	
1.2.4.2.1	Equipos y Aparatos Audiovisuales	D	
1.2.4.2.2	Aparatos Deportivos	D	
1.2.4.2.3	Cámaras Fotográficas y de Video	D	
1.2.4.2.9	Otro Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	D	
1.2.4.3	Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	A	
1.2.4.3.1	Equipo Médico y de Laboratorio	D	
1.2.4.3.2	Instrumental Médico y de Laboratorio	D	
1.2.4.4	Equipo de Transporte	A	
1.2.4.4.1	Automóviles y Equipo Terrestre	A	

Buscar Búsqueda Por: No. Cuenta

Plan de Cuentas Contables Catálogo

Alta | Editar | Baja | (F2) | Cerrar

Catálogo de Cuentas

No. Cue...	Descripción	T	Grupo
1.2.5	Activos Intangibles	A	
1.2.5.1	Software	A	
1.2.5.1.1	Software	D	
1.2.5.2	Patentes, Marcas y Derechos	A	
1.2.5.2.1	Patentes	D	
1.2.5.2.2	Marcas	D	
1.2.5.2.3	Derechos	D	
1.2.5.3	Concesiones y Franquicias	A	
1.2.5.3.1	Concesiones	D	
1.2.5.3.2	Franquicias	D	
1.2.5.4	Licencias	A	
1.2.5.4.1	Licencias Informáticas e Intelectuales	D	
1.2.5.4.2	Licencias Industriales, Comerciales y Otras	D	
1.2.5.9	Otros Activos Intangibles	D	
1.2.6	Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	A	
1.2.6.1	Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles	D	

Buscar Búsqueda Por: No. Cuenta

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS ESPECÍFICAS DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO DEL
CENTRO MORELENSE DE LAS ARTES DEL ESTADO DE MORELOS**

Antecedentes

El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

La Ley de Contabilidad es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los Órganos Autónomos Federales y Estatales.

El órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

El CONAC desempeña una función única debido a que los instrumentos normativos, contables, económicos y financieros que emite deben ser implementados por los entes públicos, a través de las modificaciones, adiciones o reformas a su marco jurídico, lo cual podría consistir en la eventual modificación o expedición de leyes y disposiciones administrativas de carácter local, según sea el caso.

Por lo anterior, el CONAC, en el marco de la Ley de Contabilidad está obligado a contar con un mecanismo de seguimiento que informe el grado de avance en el cumplimiento de las decisiones de dicho cuerpo colegiado. El Secretario Técnico del CONAC realizará el registro de los actos que los gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal ejecuten para adoptar e implementar las decisiones tomadas por el CONAC en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Secretario Técnico será el encargado de publicar dicha información, asegurándose que cualquier persona pueda tener fácil acceso a la misma. Lo anterior cumple con la finalidad de proporcionar a la población una herramienta de seguimiento, mediante la cual se dé cuenta sobre el grado de cumplimiento de las entidades federativas y municipios. No se omite mencionar que la propia Ley de Contabilidad establece que las Entidades Federativas que no estén al corriente en sus obligaciones, no podrán inscribir obligaciones en el Registro de Obligaciones y Empréstitos.

En el marco de la Ley de Contabilidad, las Entidades Federativas deberán asumir una posición estratégica en las actividades de armonización para que cada uno de sus Municipios logre cumplir con los objetivos que dicha ley ordena. Los gobiernos de las Entidades Federativas deben brindar la cooperación y asistencia necesarias a los gobiernos de sus Municipios, para que éstos logren armonizar su contabilidad, con base en las decisiones que alcance el CONAC.

Asimismo, es necesario considerar que el presente acuerdo se emite con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: Federal, de las Entidades Federativas y Municipales, cumplan con las obligaciones que les impone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada orden de gobierno deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

El presente acuerdo elaborado por el secretariado técnico, fue sometido a opinión del Comité Consultivo, el cual examinó las **Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio**, contando con la participación de entidades federativas, municipios, la Auditoría Superior de la Federación, las entidades estatales de Fiscalización, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Federación Nacional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, y la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación. Así como los grupos que integra la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

El 18 de noviembre de 2011 el Comité Consultivo hizo llegar al Secretario Técnico la opinión sobre el proyecto de Acuerdo por el que se emiten las **Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio**.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 6 y 9, fracción I, de la Ley de Contabilidad, el CONAC ha decidido lo siguiente:

PRIMERO.- Se emiten las **Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio** al que hace referencia la Ley de Contabilidad, el cual se integra de la siguiente manera:

Indice

A. Antecedentes

B. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Activo.

1. Inventarios y Almacenes.
 - 1.1 Inventario Físico.
 - 1.2 Almacenes.
 - 1.3 Inventarios.
2. Obras públicas.
 - 2.1 Obras capitalizables.
 - 2.2 Obras del dominio público.
 - 2.3 Obras transferibles.
 - 2.4. Inversiones consideradas como infraestructura realizadas por los entes públicos en los bienes previstos en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.
3. Activos intangibles.
 - 3.1 Reconocimiento.
 - 3.2 Desembolsos posteriores.
 - 3.3 Gastos de Investigación y Desarrollo.
 - 3.4 Propiedad industrial e intelectual.
 - 3.5 Aplicaciones informáticas.
4. Reparaciones, Adaptaciones o Mejoras, Reconstrucciones y Gastos por Catástrofes
5. Estimación para cuentas incobrables.
6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes.
 - 6.1 Revisión de la vida útil.
 - 6.2 Casos particulares.
7. Tratamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el costo de adquisición.
8. Monto de capitalización de los bienes muebles e intangibles.
9. Activos retirados del uso sin posibilidad de utilizarlos de nueva cuenta.
10. Bienes sin valor de adquisición o sobrantes.
11. Bienes no localizados.

C. Reglas Específicas del Registro y Valoración del Pasivo.

12. Provisiones para demandas, juicios y contingencias.
 - 12.1 Reconocimiento.
 - 12.2 Reconocimiento inicial.
 - 12.3 Reconocimiento posterior.
 - 12.4 Obligaciones laborales.

13. Deuda Total.

D. Reglas Específicas de Otros Eventos.

14. Reconocimiento de los efectos de la inflación.
15. Cuentas por cobrar de ejercicios anteriores.
16. Cambios en criterios, estimaciones contables y errores.
 - 16.1 Cambios en criterios contables.
 - 16.2 Cambios en las estimaciones contables.
 - 16.3 Errores.

A. Antecedentes

Las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales) fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010, al respecto se destaca como objetivo de dicho documento establecer las características y el alcance de los elementos de la hacienda pública/patrimonio, los cuales para su conceptualización se dividen en jurídicos y contables.

Se menciona que se desarrollaron de acuerdo a los criterios técnicos utilizados en las mejores prácticas nacionales e internacionales, entre las que destacan: las Normas de Información Financiera NIF A-5 Elementos básicos de los estados financieros, NIF A-6 Reconocimiento y valuación; y las Normas Internacionales de

Contabilidad para el Sector Público (IPSAS, por sus siglas en inglés), entre las que destacan IPSAS 1- Presentación de estados financieros e IPSAS 17-Propiedades, planta y equipo.

También se analizan las definiciones y elementos de activo, pasivo y hacienda pública / patrimonio, considerando al activo como un recurso controlado por un ente público, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicho ente público.

El pasivo se define como las obligaciones presentes del ente público, virtualmente ineludibles, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente.

La hacienda pública / patrimonio corresponde a los activos netos que se entienden como la porción residual de los activos del ente público, una vez deducidos todos sus pasivos; en otras palabras, son derechos e inversiones que tiene un ente público menos sus deudas. Por lo tanto, el reconocimiento y valuación que se tenga de los activos y los pasivos repercutirá en la misma proporción en el valor de la hacienda pública / patrimonio.

Se determina que la contabilidad patrimonial es la encargada de definir la hacienda pública/patrimonio del ente público; que a diferencia de la contabilidad presupuestal que registra la erogación o el ingreso que se han aprobado en el presupuesto, de esta última se derivan situaciones que patrimonialmente debe reconocer, por lo que sus resultados, aunque tienen la misma base, son diferentes. La presupuestal registra el ejercicio presupuestal y la patrimonial determina y controla los activos y pasivos que surgen de la primera, ya que el resultado de un ente público se mide en función al concepto de devengado (contabilidad sobre bases acumulativas), la cual provoca diversos activos y pasivos, ya que el reconocimiento de un activo o algún pasivo surge de los recursos presupuestales con registros temporales en momentos diferentes.